**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO ${numero} DE ${year}

${cabecera}

**Radicación: ${expediente}**

**${cargo}**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 13 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que con ocasión del trámite en sede de empresa, la sociedad ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, dio traslado del expediente identificado con el número de la referencia para que fuera decidido el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el señor ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“[l]os recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (…). Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. (…)”*.

**TERCERO:** Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Por su parte, el artículo 306 *ibídem* dispone que *“[e]n los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

**QUINTO:** Que por su conducencia, pertinencia, utilidad y, a efectos de tener mayores elementos de juicio para decidir el recurso de apelación interpuesto por ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}, contra la decisión empresarial No. Cun 4331-19-0000241188 del 3 de diciembre de 2019, emitida por el operador ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, éste Despacho ordena y decreta de oficio y con destino al expediente, la práctica de las siguientes pruebas:

**5.1.** Al operador ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, allegar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con por el usuario ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}; así como las copias de las facturas de los últimos seis previos a la radicación al derecho de petición.

**5.2.** Al operador ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, anexar las condiciones y restricciones del “*Plan Internet Móvil Tigo Contro*l” firmadas por el usuario ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}.

**5.3.** Al operador ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, informar desde que fecha se suscribió el plan objeto de reclamación y que vigencia tenía el mismo.

**5.4.** Al operador ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, indicar en que parte del contrato suscrito con el usuario ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}, se informó sobre la política de uso justo.

Por tratarse de pruebas documentales, las anteriores se entenderán practicadas, una vez incorporadas al expediente. En cuanto al valor, se les reconocerá el que la ley les asigne dentro del marco del principio de interpretación de la sana crítica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar a la sociedad ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, que allegue a este Despacho, las pruebas señaladas en el numeral quinto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Otorgar a la sociedad ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del presente acto administrativo, para allegar las pruebas solicitadas en el artículo primero, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad ${notificadosnombre}, identificado con ${notificadosidentificacion}, y a ${quejosonombre}, identificado(a) con ${quejosoidentificacion}, en calidad de usuario, informándoles que contra el presente acto administrativo de decreto y práctica de pruebas no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., ${fecha}

**${cargo1}**

${firma}

**${nombre}**

**Comunicaciones:**

${investigado}

**Usuario(a)**

${demandante}

Elaboró: ${elaboro}// Revisó: ${reviso} // Aprobó: ${aprobo}

${qr}